



León, 23 de julio de 2014

PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN
FECHA: 23/07/2014
NUMERO SALIDA: 201407360S

Ayuntamiento de Santa María del Páramo
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza Mayor, 1
24240 - SANTA MARÍA DEL PÁRAMO
(LEÓN)

Asunto: Solicitud información de concejal.

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20132103**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Dicho expediente se inició con motivo de la recepción de una reclamación que denunciaba la presunta falta de respuesta a las solicitudes de información dirigidas a V.I. por la concejal D^a Alicia Gallego González sobre el cumplimiento de las alineaciones fijadas en las normas urbanísticas en la obra de urbanización realizada en la C/ El Regular. La primera solicitud había sido presentada en el Registro general de ese Ayuntamiento con fecha 13/06/2012 (nº 1095), y reiterada después, debido a la falta de respuesta, con fechas 17/04/2013 (nº 701), 24/05/2013 (nº 954) y 14-1-2013 (nº 87).

Admitida la queja a trámite, se solicitó información en relación con la cuestión planteada.

Sin embargo, pese a haber reiterado nuestra solicitud de información inicial (que tuvo lugar con fecha 01/10/2013) hasta en tres ocasiones (06/11/2013, 16/12/2013 y 21/01/2014), no ha sido posible obtener una respuesta a la misma.

El art. 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la **obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones**, obligación en la que insiste el art. 16 de la misma Ley. **Ese Ayuntamiento ha incumplido este mandato** al dejar de atender la solicitud de información y sus tres reiteraciones, motivo por el cual **se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.**

Sin perjuicio de lo anterior, a la vista de las alegaciones efectuadas en el escrito de queja que no han sido desvirtuadas por ese Ayuntamiento, hemos estimado oportuno formular las siguientes consideraciones.



La garantía de la existencia de una respuesta efectiva a cualquier ciudadano deriva de la propia Constitución Española –artículo 103.1 y 105– y forma parte del derecho de la ciudadanía a una buena administración que configura el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, introducida por el Tratado de Lisboa. Dentro de este derecho a la buena administración, podríamos mencionar el deber de responder de forma expresa a cada una de las cuestiones planteadas.

Además, la obligación de las Administraciones públicas de dar respuesta expresa a cuantas solicitudes formulen los administrados recogida en el artículo 42 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local –LRBRL– señala que *“las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local”*.

El artículo 231.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) establece que las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales se cursarán necesariamente por escrito y serán contestadas en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.

Es cierto que el ordenamiento otorga derechos específicos a los concejales para obtener información sobre las actuaciones de la Corporación a la que pertenecen, pero su reconocimiento no excluye el ejercicio de los demás derechos establecidos en favor de todos los ciudadanos.

En este contexto, la obligación general de contestar a las peticiones que los miembros de la Corporación dirijan a la Administración viene también impuesta por el artículo 42 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Por tanto, constituye una obligación administrativa inexcusable la de resolver todas las peticiones, no sólo las solicitudes de acceso a la documentación municipal, también las demás que los concejales dirijan a ese Ayuntamiento. De ahí que debiera haber dado una respuesta formal a la petición de la concejal de información sobre las alineaciones establecidas en las normas urbanísticas y la posible ocupación de terreno con motivo de la realización de una obra de urbanización en la calle El Regular.

En cuanto al fondo del asunto planteado, el Procurador del Común ya había dirigido una Resolución a ese Ayuntamiento con fecha 20/05/2013, en el expediente 20121509, a fin de recomendar el inicio de un procedimiento expropiatorio para legalizar la situación de hecho que constituía la ocupación parcial de terreno con ocasión de las obras de urbanización de la calle El Regular, sin que las recomendaciones contenidas en dicha Resolución fueran aceptadas.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

1.- Que proceda, en todos los casos, a remitir una respuesta formal expresa frente a todas las solicitudes que presenten los concejales pertenecientes a esa Corporación y, en concreto, debe dictar una resolución frente a las peticiones formuladas por la concejal D^a Alicia Gallego González a las que se refiere esta reclamación.

2.- Que debe cumplir la obligación de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Javier Amoedo Conde